

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Desglose la pretensión elevada en el numeral primero, indicando cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, esto es, día, mes año y valor.
- b. Adecue las pretensiones, en razón a que en el numeral segundo pretende el pago de intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, y a su vez en el numeral cuarto está cobrando la cláusula penal, olvidando que los intereses moratorios y la cláusula penal tienen la misma finalidad, salvo que se trate de cláusula penal de apremio. Por tal motivo el demandante, debe elegir entre el cobro de los intereses moratorios (numeral 2º de las pretensiones), o hacer efectivo el pago de la cláusula penal (numeral 4º de las pretensiones). Concluyendo que debe excluir alguno de los conceptos que pretende cobrar.
- c. Acredite el pago de la suma solicitada en el numeral tercero de las pretensiones.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 21 de Noviembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 43.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ad907cce87ccc989a496bbe2a94692b5d8f2d3a3b68be7b0d20a9ad8770c4**

Documento generado en 21/11/2022 11:31:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**